(Ingresa a Sala el doctor Carlos Delpiazzo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos el placer de contar con la presencia del profesor doctor Delpiazzo, que ha sido invitado para que nos dé a conocer su parecer respecto del proyecto de ley sobre datos personales para informes comerciales y derecho de "habeas data", a estudio de esta Comisión.

Los señores Senadores recordarán que en la sesión pasada comenzamos el análisis de este proyecto de ley y surgió inmediatamente la idea de convocar al doctor Delpiazzo -que es experto, entre otras especialidades en materia jurídica, en Derecho Informático, y es además Director del Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho- para que nos ilustre con su opinión.

En consecuencia, damos la bienvenida al doctor Delpiazzo y le ofrecemos la palabra.

SEÑOR DELPIAZZO.- Muchas gracias, señor Presidente.

Comparezco en respuesta a la amable invitación del señor Presidente de la Comisión, Senador Brause, y lo hago no sólo a título personal, sino como Director del Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República que, en cumplimiento de una resolución de su Consejo del día 14 de setiembre del 2000, tendiente a que todos los Institutos opinen y asesoren al Consejo de la Facultad acerca de iniciativas legislativas o reglamentarias en trámite, emitió con fecha 6 de agosto -o sea, hace escasamente un mes- un informe referido precisamente al proyecto que está a consideración de esta Comisión y que luce en la Carpeta Nº 1050/03 - Distribuido Nº 2112/003.

Este informe, por tanto, representa la opinión no sólo personal sino de la unanimidad de los integrantes de la Sala del Instituto de Derecho Informático, aunque no así todavía la de la Facultad de Derecho, porque este informe está para ser considerado en el orden del día del Consejo de esta semana, o sea el próximo jueves. De todas maneras, debo decir que el Decano -a quien informé telefónicamente de esta visita a la Comisión en el día de hoy- me adelantó su parecer personal coincidente con el de este informe del cual, con mucho gusto, voy a dejar una copia a la Comisión, en el entendido de que es el reflejo de la opinión del compareciente y del Instituto que dirige, pero no todavía de la Facultad de Derecho, que lo va a considerar en la sesión del próximo jueves.

En consecuencia, a continuación, sin perjuicio de lo que los señores Senadores entiendan pertinente y pueda estar a mi alcance, tomaré como base para mi análisis el informe del 6 de agosto elevado por el Instituto al Decano, en el cual se toma como punto de partida un marco conceptual, fundamentalmente dirigido a caracterizar el dato personal, por un lado, y la llamada acción de "habeas data", por otro.

Este tema ha adquirido una enorme importancia en los últimos tiempos y, al respecto, en Europa se ha legislado sucesivamente sobre esta materia. En el argot jurídico informático se dice que Europa se encuentra en este momento en la tercera generación de leyes protectoras de datos, porque las primeras apuntaron a contemplar las grandes bases de datos concentradas en determinados espacios, como los grandes computadores de la década del setenta o del ochenta. Posteriormente, la informática distribuida planteó un cambio total en la consideración de esta realidad porque los datos podían estar en muchos lados a la vez y discurrir de un lado al otro con una enorme velocidad. Entonces, se legisló para atender esta nueva circunstancia y, en el presente, el derecho a la protección de los datos, ya no sólo es visto como una proyección o una nueva fisonomía del derecho a la intimidad sino como un derecho de nueva generación consistente en la libertad referida a la autodeterminación informativa. Los Derechos recientes en realidad apuntan a tener un control del régimen de datos y a asegurar estándares mínimos en cuanto al flujo internacional de los mismos. Es por esa razón que hoy existen normas internacionales y particularmente hay una directiva de la Unión Europea que establece que es necesario que el Estado tenga una protección adecuada para que esté dispuesto a brindar información y a intercambiarla eventualmente. El único país que a juicio de la Unión Europea tiene "status" de protección adecuada en América Latina es Argentina en función de su ley de protección de datos.

Si pasamos a la referencia del encuadramiento comparado podemos decir, como detalle anecdótico, que en el ámbito del MERCOSUR todos los países, menos Uruguay, tienen norma constitucional referida tanto a la protección de los datos personales como al "habeas data". Si bien nosotros no tenemos una norma específica desde el punto de vista constitucional, desde hace años hemos sostenido que -están presentes dos distinguidos profesores de Derecho Constitucional- de todas maneras, la protección de los datos personales y la acción de "habeas data" recibiría amparo en el marco de los artículos 72 y 332 de la Carta. Quiero remarcar que, a diferencia de los países de la región, nosotros no tenemos norma expresa. Estos países, además, han dictado leyes y, por consiguiente, reglamentos ejecutivos de éstas en las dos materias que se regulan en el proyecto: la protección de datos y la acción de "habeas data".

No voy a abundar en este tema y, en todo caso, me remitiré a la síntesis de estas normas constitucionales, legales y reglamentarias a nivel de la región que se reseñan en el informe. Además, para obviar mayores detalles, dejo a disposición de los señores Senadores de la Comisión, un libro de mi autoría que se titula "Dignidad humana y Derecho" que dedica, precisamente, dos de sus capítulos al examen de estas cuestiones y transcribe la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo del año 1995. Esta, más allá de su alcance a los países de la Unión Europea, desde el punto de vista jurídico de alguna manera consagra, fuera del área de las telecomunicaciones -que ha ameritado directivas y tratamientos específicos- el estándar de base de la normativa actual en la materia.

En lo que tiene que ver específicamente con el proyecto de ley -no voy a realizar una referencia analítica de cada una de sus disposiciones sino que lo haré en forma general- el Instituto ha señalado la importancia y la necesidad de que se legisle en este tema. No obstante, en las conclusiones de este informe, se señala el alcance limitado que tiene esta iniciativa porque el mismo no refiere a todos los datos de carácter personal sino específicamente a los datos personales de carácter comercial.

De manera que, para garantizar, por ejemplo, un nivel adecuado de protección en los términos en que se ha hecho en los demás países de la región -lo que ha permitido el acceso de Argentina al "status" de protección adecuada- sería interesante ver la posibilidad de la ampliación de este objeto.

Por cierto, sin querer incidir en lo más mínimo en el trabajo parlamentario, y teniendo en cuenta que, efectivamente, la protección de los datos personales de carácter comercial es un capítulo muy importante en la sociedad uruguaya hoy y, sin embargo, está carente de regulación a pesar de sucesivos proyectos que se presentaron en anteriores Legislaturas -principalmente en la Cámara de Representantes- quizás podría ser útil mantener la regulación de ese capítulo de la protección de los datos personales, que es de interés, aunque también se podría extender también la acción de "habeas data" como elemento tuitivo, no sólo de los datos de carácter comercial, sino de los datos personales en general. Creo que esto no sería excesivamente complicado para la Comisión y, por cierto, quien habla y el Instituto, en lo que esté a nuestro alcance, estamos dispuestos a ayudar, si es necesario o útil. Quizás la ley, que tiene una estructura en capítulos, podría dividirse en dos grandes partes o en dos grandes títulos, y que se disciplinara lo que a la sensibilidad parlamentaria en este momento atiende, que es procurar un régimen para los datos personales de carácter comercial. En cambio, en el segundo título, la normativa que se ha redactado en materia de "habeas data", quizás podría ser generalizada, no como referida específicamente a los datos de carácter comercial, sino como provisión de una acción específica, que sirva para la tutela de cualquier situación vinculada a los datos personales. Hago esta referencia, porque en la doctrina internacional y también en la legislación, se distinguen distintos tipos de "habeas data", hablando de la misma en sentido propio, es decir, para la protección de los datos personales. Se habla del "habeas data" informativo, para saber qué datos míos se pueden tener en determinados registros; del "habeas data" rectificativo, para que se subsanen errores que se puedan tener; del "habeas data" omisivo, para eliminar datos que puedan haber prescripto porque el computador no olvida. En el Derecho, en materia penal, disciplinaria, etcétera, hay plazos y muchas veces los registros quedan y, entonces, hay que accionar para que esos datos sean eliminados. En fin, hay distintos tipos de "habeas data" en este sentido.

Quisiera hacer una breve puntualización al respecto, porque tengo entendido que está a estudio de la Cámara de Senadores -no sé si en esta Comisión o en otra- un proyecto que aprobó la Cámara de Representantes, de la pluma del representante Díaz Maynard, que refiere al derecho a la información y "habeas data". Ese es un proyecto sobre el cual opinó, en su momento, el Instituto de Derecho Informático de la Facultad -creo que el dictamen está incluido en el tomo dos o tres del Anuario de Derecho Informático- y allí la expresión "habeas data" se utiliza en un sentido que la Doctrina llama impropio, no porque esté mal, sino porque no refiere específicamente a la protección de los datos personales, sino a la obtención de información, fundamentalmente, frente a la administración, a las grandes empresas, a los medios de comunicación. Hace referencia al derecho, no solamente a estar informado, sino a poder acceder a las fuentes de la información y a difundir la información obtenida, es decir, es un poco el tríptico que hace a las manifestaciones del derecho a la información. De manera que ese "habeas data" es distinto a éste, con un alcance diferente, que no hace concretamente a la protección del derecho personal, a la tutela de los propios datos, a lo que hoy se llama la libertad informática o la autodeterminación informática -como ha dicho el Supremo Tribunal alemán- que permite proteger contra la circunstancia de que manejando información de distintas bases de datos, se pueda confeccionar, a los más diversos fines, una suerte de silueta de cristal de cada persona. A partir de entonces, al conocer los usos y costumbres de la persona, se podrá desde ofrecerle productos comerciales hasta incluirlo en listas discriminatorias en el orden sindical, religioso, de conductas sexuales o de la índole que fuere.

Por consiguiente, un primer aspecto que señalaría es la importancia y necesidad de regular y en todo caso, al hacerlo -aunque el objeto específico de la ley a dictarse sea la protección de los datos personales de carácter comercial- determinar que la acción de "habeas data" eventualmente pueda tener el más amplio alcance tuitivo y no referido o acotado exclusivamente a estos datos.

Un segundo elemento a destacar es el referido al órgano de control. En los países más avanzados, existe efectivamente una agencia de control o de protección de datos. Hace relativamente poco tiempo estuvo en el Uruguay -y creo que visitó el Parlamento- el Director de la Agencia de Protección de Datos española, que es un distinguido administrativista, el doctor Piñar. En este proyecto que está a estudio de la Comisión se comete la competencia de control al Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual puede aparecer como lógico en el marco de la consideración exclusiva de los datos personales de carácter comercial. Sin embargo, no la tendría tanto con referencia a la protección de los datos en general, donde probablemente la implantación debería realizarse en el Ministerio de Educación y Cultura, que tiene la materia de Derechos Humanos entre nosotros; o quizás, dando un paso más, en este caso acercándose a lo que es la realidad del Derecho Comparado, se le podría dar un estatuto más autónomo, al estilo de las unidades reguladoras. De todas maneras destacaría que más importante que la implantación que el Parlamento resuelva dar al órgano de control, es asegurar la independencia técnica a quien cumpla la tarea de control.

Creo que habría que proclamarlo en forma explícita, pero también hay que asegurar que el funcionario o los funcionarios que la lleven a cabo dispongan desde el punto de vista técnico -aun cuando estén sometidos a jerarquía- de la más amplia autonomía. De otro modo, no vamos a acceder nunca al estatuto de tuición adecuada en los términos en que hoy se considera en el Derecho Comparado.

Por lo demás, al ser esta una iniciativa que consagra un régimen de excepción al principio general del consentimiento del propio titular para el manejo de sus datos -en este caso los de carácter comercial- y por lo tanto una ley sectorial con un fin específico, creo que también sería interesante establecer en el capítulo relativo a Principios que la interpretación, tanto de las acciones que se puedan desarrollar como de las normas que se dicten, debe hacerse con un criterio restrictivo, porque en definitiva se trata de una disciplina limitativa de consentimiento previo como solución de principio.

Un último aspecto a señalar, objeto de discusión en el Derecho Comparado, es el relativo al hecho de que no se dice nada sobre la posibilidad de los entrecruzamientos de información, aun cuando podría inferirse del texto del proyecto un sano criterio limitativo, en función de los principios que se consagran en el Capítulo II. Pero este es un tema sobre el cual convido a la reflexión, porque es de gran sensibilidad. La idea es que los datos que pasan a conformar bases importantes de empresas públicas o privadas no sean luego objeto de intercambios, aun gratuitos, a fines distintos de aquellos para los cuales los datos pudieran haber sido colectados. En definitiva, de lo que se trata es de que no quede al libre arbitrio del administrador de cada base de datos si esta es enajenable o no. En nuestro país han existido ya algunos precedentes complicados.

Por ejemplo, tanto en el ámbito público como en el privado hubo instituciones vinculadas a la salud que ofrecieron la información relativa a las criaturas nacidas, las fechas de nacimiento, el nombre de sus madres y sus domicilios, para que determinadas empresas que brindan servicios o productos para la primera edad comparecieran en los días siguientes a darles un paquete de regalo o a vender sus artículos. Hay que tener en cuenta que la señora que va a tener familia no aporta todos sus datos personales para que le vengan a vender pañales, sino que evidentemente lo hace porque se encuentra en un momento de gran sensibilidad. También se han comercializado matrículas de colegios y de escuelas con fines comerciales. Los padres aportan una serie de datos a la escuela o el colegio como, por ejemplo, sus ingresos económicos -en el caso de que tengan que pedir una beca- y luego esa información es utilizada con fines comerciales para ofrecer determinados productos que se corresponden con el estándar de vida de esa familia. Creo que este es un tema sensible sobre el que vale la pena reflexionar con el propósito de que en algún momento, junto a un criterio de interpretación restrictiva, se explicite una norma prohibitiva para el entrecruzamiento de información entre los distintos bancos de datos.

En síntesis, como no deseo aburrir a la Comisión, dejo en su poder información que puede abundar en lo que estoy manifestando. Es cuanto puedo informar acerca del criterio sustentado por el Instituto, sin perjuicio de que estoy a las órdenes de la Comisión ahora o cuando lo consideren conveniente.

SEÑOR RUBIO.- Está muy claro el ámbito de referencia de lo que sería el concepto de protección de datos en el marco del Derecho Informático, que es diferente al que abarca el proyecto del Diputado Díaz Maynard. Me gustaría saber en qué tradición se inscribe este segundo caso, ya que esa información me permitiría distinguir cuáles han sido los cambios en cuanto al marco conceptual del "habeas data".

SEÑOR DELPIAZZO.- El sentido estricto del "habeas data", desde la Doctrina del Derecho Informático y la legislación, pero también desde la Doctrina de los derechos fundamentales y del Derecho Constitucional, es la acción puesta a disposición de una persona, en principio física y por extensión de las personas jurídicas -como ocurre en algunos países tales como Francia- para la protección de sus propios datos. En cambio, el "habeas data" en sentido impropio, en el que se utiliza en el proyecto de ley del Diputado Díaz Maynard, refiere a otra cosa que es la contracara de los principios de publicidad y transparencia en la actuación administrativa. Se trata de saber por qué se dicta cierta resolución, cuáles son sus antecedentes y por qué no se brinda determinada información o dato del que la Administración dispone. Esto se ha dado en un caso jurisprudencial reciente, "Alsina contra Estado", por el cual un periodista del diario "El Observador" articuló una acción judicial para obtener cierta información que el Estado, persona pública mayor, concretamente la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación le negaba. Finalmente, por la vía de esta acción de amparo tuvo acceso a la información mencionada; de lo contrario, si no se hubieran dado los supuestos del amparo, tendría que haber usado una acción ordinaria, porque no tenemos un procedimiento especialmente previsto a ese efecto.

SEÑOR RUBIO.- Agradezco la información que nos está brindando el doctor Delpiazzo, a quien todos reconocemos como un experto en estas y otras cuestiones. No obstante, hace poco tiempo se planteó por parte de los estudiantes de la generación del 83, que eran estudiantes en el momento de la finalización de la dictadura, el acceso a la información que de ellos tenían los servicios de inteligencia, tanto del ámbito policial como militar. Las respuestas han sido disímiles, pero supongo que en cuanto al marco conceptual, estaríamos en el caso del "habeas data" impropio.

SEÑOR DELPIAZZO.- Exactamente. Por mi parte, debo decir que desconozco los detalles del caso concreto, salvo lo que ha trascendido a nivel de la prensa. Pero, recordando un viejo trabajo de Cassinelli Muñoz en la revista "Derecho, Jurisprudencia y Administración", tomo 58, digo que la regla de principio en la actuación de la Administración es la publicidad. Pero hoy, después de la ratificación por parte de nuestro país de la Convención Interamericana contra la Corrupción, más que la publicidad es la transparencia.

Efectivamente, creo que esta última es más que la publicidad, porque no sólo trata de que se sepa lo que la Administración hace, sino también de que se muestre lo que ella es y cómo actúa mientras está actuando. Por eso creo que el principio de transparencia tiene un más amplio espectro aplicativo que el de publicidad.

Ese principio general, desde el punto de vista de la sociedad a la que el Estado se debe y de sus integrantes, traduce una serie de derechos que son fundamentales, porque son tanto inherentes a la persona humana en su dignidad como a la forma republicana de Gobierno. De manera que, de acuerdo con la estimativa "jusnaturalista" que recoge el artículo 72 de la Constitución, no hay ninguna duda de que esa solución es principial, refiere a derechos y, por lo tanto, sólo puede ser limitada por ley.

Evidentemente, existe una serie de leyes que han limitado el acceso a determinadas informaciones de la Administración, como, por ejemplo, las que refieren al secreto estadístico, al secreto tributario y al secreto militar. Las adquisiciones que realizan las Fuerzas Armadas, por ejemplo, por el hecho de ser contrataciones administrativas, están amparadas por una norma de la Ley Orgánica Militar que establece el secreto. Entonces, suponiendo que la información que se pretende exista, el principio es la publicidad, a menos que esa información esté cautelada al amparo de una norma legal que haya limitado esa publicidad, consagrando el secreto o reserva.

SEÑOR KORZENIAK.- En relación con este tema concreto, quisiera recordar que, si no me equivoco, en la misma Carpeta donde está el proyecto de ley de los señores Senadores Brause y Heber -que hoy estamos analizando- figura otro proyecto que elaboramos con el señor Senador Gargano, referido a habeas data, que precisamente contempla los dos puntos a que aludía el señor Senador Rubio, es decir, la información de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Está consagrado con el nombre de habeas data pero, en realidad, se trata del derecho de las personas a solicitar y a obtener información personal que allí hubiera. En ese caso, estamos hablando de una iniciativa muy concreta, de dos artículos, y la necesidad de un proyecto de ley en esa materia surgió porque descubrimos que en esas áreas existen varias disposiciones de rango legal -ya sean leyes o decretos-ley no dejados sin efecto- que establecen la reserva en relación con esos datos. Entonces, el proyecto existe, aunque no estoy seguro si figura en la misma carpeta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, esa iniciativa figura como Carpeta Nº 885/02 y se titula "Derecho a la Información sobre Antecedentes. Se establece para todos los habitantes". Fue presentada, con exposición de motivos, por los señores Senadores Gargano, Núñez, Korzeniak y la señora Senadora Xavier.

SEÑOR KORZENIAK.- Tal como acota el señor Senador Rubio, el proyecto de ley se enmarca dentro del concepto general de "habeas data" impropio, pero aquí fue muy concreta la referencia. Hoy continúa dándose un fenómeno, que es el siguiente.

Muchos datos, como, por ejemplo, los de tipo policial, que ya legalmente no debieran estar dentro de esa situación reservada, por una cuestión meramente burocrática que no responde a la voluntad de ningún gobernante, quedaron algo así como en un archivo que no se usa en la policía; pero sucedió que una persona -había regresado del exterior- en un determinado momento fue a sacar su pasaporte y también, sin ninguna clase de mala intención, el funcionario recurrió a los archivos existentes durante el período de la dictadura. Allí aparecía como antecedente -razón por la cual no le querían otorgar el certificado de buena conducta- una discriminación de tipo ideológico o religioso. La explicación que le dieron en el Ministerio del Interior -esto es verdad- fue que eso no se había quemado ni tampoco se había revisado como forma de determinar qué era lo que se debía tirar. De todos modos, aclaro, se le otorgó dicho certificado. En definitiva, recogiendo esa experiencia es que se elaboró un proyecto de ley, si se quiere a las apuradas, referido únicamente a esos dos Ministerios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera formular algunas preguntas y también hacer ciertos comentarios a propósito de las reflexiones del doctor Delpiazzo en cuanto al entrecruzamiento de información y las consecuencias no queridas que eso implica. En tal sentido voy a dar un dato para conocimiento de la Comisión. A través de un correo electrónico enviado a mi dirección personal, me llegó un mensaje que ofrecía la venta en discos compactos de bases de datos -puntualmente, se trataba de cuatro mil empresas uruguayas, en sesenta rubros- a un precio determinado que no quiero mencionar. Quiere decir que aquí tenemos un ejemplo que, en la realidad, comprueba lo que está afirmando el doctor Delpiazzo, por lo que considero que este proyecto de ley debería contar con una norma que atendiera ese tipo de comercio, a nuestra manera de pensar, no apropiado.

En primer lugar, desearía que nos explicara qué beneficios podría tener el Uruguay contando con una ley en esta materia, teniendo presente que la Unión Europea da, a aquellos países que poseen legislación en este rubro, el nivel de país con protección adecuada de datos. Creo que se trata de una información importante, sobre todo atendiendo a que el doctor Delpiazzo señaló que Argentina ya cuenta con ese "status" de país con protección legal adecuada en materia de datos.

En segundo término, pregunto por qué la necesidad de contar con un órgano de control que tenga, al menos, autonomía técnica. El ideal sería -como muy bien nos explicó el profesor Piñar Mañas, Director de la Agencia de Protección de Datos española, en ocasión de su visita- que hubiera un organismo autónomo, independiente de todo Poder, como se da en el caso de España, en particular. En el Uruguay las circunstancias actuales, ya sean políticas como económicas, indican que no es conveniente ni probable que pudiera haber un ente autónomo en esta materia. De ahí la necesidad de incorporarlo al Poder Ejecutivo. En definitiva, querría conocer la opinión del doctor Delpiazzo en cuanto a -no obstante tratarse de un órgano dependiente de jerarquía- si se le da el carácter autónomo desde el punto de vista técnico, aunque el Uruguay podría aspirar -en función de esas normas de la Unión Europea- a ser considerado como un país con adecuada protección de datos, siempre y cuando se apruebe este proyecto de ley.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: precisamente, cuando el doctor Piñar estuvo de visita en Montevideo se reunió con representantes del Instituto de Derecho Informático, estando presente también el Decano de la Facultad, y se plantearon estas cuestiones.

El punto de vista de la protección adecuada deriva de que la realidad de Internet hace que la normativa de origen estatal acotada a las fronteras soberanas de los Estados resulte desbordada por la viabilidad técnica de los flujos transfronterizos de datos. Entonces, los países más adelantados en esta materia no quieren permitir que técnicamente puedan viajar los datos de sus connacionales hacia países donde no exista un nivel adecuado de protección, como una tutela más de esos datos.

Desde el punto de vista de los órganos de control, en esa oportunidad quise defender la situación de nuestro Derecho. Hasta ahora no tenemos legislación, pero contamos con una normativa constitucional principista y tenemos la Ley Nº 16.616, del sistema estadístico nacional, que consagra una serie de principios sobre colecta de datos que se pueden aplicar, más allá de los estrictamente estadísticos, a otro tipo de datos. Entonces, teniendo en cuenta la regulación de la acción de amparo para los casos en que se verifiquen esos supuestos, el Uruguay tiene un nivel de protección adecuada, aun cuando no se haya llegado a ese nivel de desarrollo legislativo que se ha alcanzado en otros países. No obstante, terminada la parte pública o expositiva, él se acercó y me dijo que la consideración de los países europeos en particular es que si no hay un tercer órgano de control, de alguna manera la realidad tuitiva o de protección pasa por hasta qué punto cada quien está dispuesto a defender sus derechos. Algunos lo harán, otros no, otros no lo podrán hacer, y eso no asegura un nivel de protección adecuado en los términos que ellos lo conciben. Por eso es que vinculan al concepto de protección adecuada la existencia de un órgano de control de los titulares de las bases de datos.

Aquí hay que tener en cuenta lo siguiente: actualmente hay infinitas bases de datos en mano pública o privada. Incluso, la base de datos como tal es un verdadero bien, protegible por la ley de propiedad autoral que el Parlamento aprobó a fines del año pasado y que el Poder Ejecutivo promulgó en enero de este año, porque su sistematización, ordenamiento, etcétera, son elementos susceptibles de ser protegidos. Pero no puede confundirse la base de datos con los datos de la base, porque los datos que se incorporan a la base pueden ser de libre acceso. Se puede generar, por ejemplo, una base de datos con noticias periodísticas -aunque en su momento esto generó un pleito entre el diario "Le Monde" y una empresa que generó una base de datos a la que se entraba por autor, por día, etcétera, porque el diario consideró que eso era lesivo- ya que, en principio, esa es información de libre acceso, al igual que si alguien quisiera generar una base de datos de Derecho Positivo.

Pero ese no es el carácter ordinario de todos los datos, no es el de los datos de carácter personal ni el de aquellos que se aportan en relación con determinada actividad. Cuando trasladamos eso al mundo de Internet, cuando ingresamos para comprar un libro, realizar cualquier transacción o bajar una pieza de música, nosotros aportamos un montón de datos, y si no se adoptan las debidas cautelas y las bases de datos no se controlan, probablemente van dejando rastros o elementos que son datos de las personas que actúan y que después permiten generar ese perfil de cada uno, que es, precisamente, lo que se quiere que cada quien proteja, dando conscientemente la información que se le requiere, consintiendo en darla e impidiendo que existan datos de él que, sin su consentimiento, puedan ser manejados con fines diversos.

SEÑOR PRESIDENTE.- He estado atento a la exposición del doctor Delpiazzo y me pareció interpretar de sus palabras que estaría dispuesto a hacernos llegar algunas correcciones al proyecto, a efectos de adaptarlo y perfeccionarlo teniendo en cuenta las reflexiones que nos ha hecho conocer.

Si no hay objeciones por parte de los miembros de la Comisión, solicitaríamos al doctor Delpiazzo que contribuyera con el mejoramiento de la redacción haciéndonos llegar las correcciones.

SEÑOR DELPIAZZO.- Con mucho gusto, señor Presidente, pero con la salvedad de que no hablé de "corrección". Estoy a disposición de la Comisión a efectos de colaborar con lo que esté a nuestro alcance, en esta y en ulteriores etapas de trabajo en las que pueda ser útil. De manera que con gusto, sobre todo en lo que refiere a la universalización del " habeas data" como elemento tuitivo de todos los datos personales, independientemente del objeto específico de la regulación en el resto de la ley, podemos hacerle llegar a la Comisión una propuesta de rearmado de ese articulado y quedar, por cierto, a disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Justamente, doctor Delpiazzo, a eso aludía la Mesa cuando solicitaba su colaboración.

SEÑOR RUBIO.- Quiero manifestar que me parece que esto es de sumo interés. He seguido este tema con relativa atención en lo que ha sido el debate a nivel internacional -fundamentalmente en la Unión Europea- y está claro que el punto de la universalización es muy importante. Incluso, si uno observa el artículo 4º del proyecto que viene de la Cámara de Representantes y el 9º del proyecto de los señores Senadores Brause y Heber, sobre los derechos de los titulares de datos, podemos ver que ayudan a la protección de datos personales en manos de bases de datos, tanto públicas como privadas, con independencia del acceso a la fuente de información, ya que toda persona tiene derecho a acceder a la información que se acumula en las bases de datos públicas o privadas.

En este sentido, el artículo 4º establece que toda persona podrá requerir de los organismos estatales o paraestatales, sin necesidad de mandato judicial, el acceso a la consulta o a la expedición de copias de los documentos de cualquier naturaleza que obraren en poder de aquellos conteniendo información relativa al solicitante o relacionados de cualquier forma con su persona. En este estricto sentido se refiere a esta cuestión. Después hay otros artículos que tienen más amplitud.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El tema de la universalización -que después tendremos tiempo de examinar- ofrece a la Comisión un panorama muy complejo de trabajo. Tengo anotadas por ahí 15 ó 20 leyes que disponen secreto. En principio, a todos nos parece que eso no puede funcionar hasta que después, caso a caso, empezamos a decir que éste sí y el otro también. El proyecto que viene de la Cámara de Representantes, y que fue aprobado, ofrece problemas. Por ejemplo, con respecto a la gente que es dueña de bases de datos obtenidos en función de su profesión, me pregunto de quiénes estamos hablando. ¿De médicos? ¿De abogados? ¿De escribanos? ¿De sacerdotes? ¿De siquiatras? ¿De sicólogos? Ante cada pregunta, supongo que todos nos quedamos un poco dubitativos. Pero el proyecto expresa que yo puedo comparecer y solicitar algún dato que presenta alguna dificultad de ser puesto tan fácilmente a disposición.

. No obstante, eso no es lo que me preocupa, sino que si ahora vamos a la universalización, el proyecto de los señores Senadores Brause y Heber pierde la virtualidad que tiene de atender claramente un tema sin desdeñar cualquier otro y sin ser negativo para otro. Además, permite atender algo que es urgente, y presumo que la Comisión estaría de acuerdo al igual que el Senado.

El otro tiene facetas complejas y discutibles.

Es cuanto quería manifestar por ahora, dado que estamos pasados de la hora de inicio del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia y las ilustrativas palabras del profesor Delpiazzo a propósito de este tema que convoca a la Comisión de Constitución y Legislación y que refiere a la Protección de Datos Comerciales y de Habeas Data.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 1 minuto)